

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 253 DE 2026.**  
**“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ENERCO S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DENOMINADO “GD PONEDERA 3”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017, la Resolución No. 349 del 16 de abril de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, con el Radicado **ENT-BAQ-003404-2026**, la sociedad ENERCO S.A. E.S.P con NIT: 805.016.928-1, solicita Aprovechamiento Forestal Único de TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos, para el Proyecto denominado “ *GD PONEDERA 3*”, en jurisdicción del municipio de Ponedera – Atlántico.

Que, con el mismo propósito presentó anexa la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ENERCO S.A. E.S.P con NIT: 805.016.928-1, representada legalmente por la señora Loana Giraldo Silva identificada con la C.c. No. 66.950.896
- Copia del documento de identidad de la señora Francia Elena Pertuz Orozco, identificada con C.c. No. 22.662.719. En su calidad de apoderada de los propietarios del predio con cedula catastral 00-02-00-00-0001-0369-0-00-00-0000.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-77594, cuya propiedad la ostenta Ady Judith Garcia Pertuz, Humberto Rafael Garcia Pertuz, Lucy Esther García Pertuz, Luz Elena García Pertuz, Miguel Ángel García Pertuz, Orlando Mario García Pertuz y Francia Elena Pertuz Orozco.
- Poder especial otorgado por Ady Judith Garcia Pertuz, Humberto Rafael Garcia Pertuz, Lucy Esther García Pertuz, Luz Elena García Pertuz, Miguel Ángel García Pertuz, y Orlando Mario Garcia Pertuz en su calidad de propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 045-77594, a la también propietaria Francia Elena Pertuz Orozco para administre, arriende y adelante las gestiones, permisos y licencias.
- Autorización de solicitud de aprovechamiento forestal único de la propietaria y apoderada Francia Elena Pertuz Orozco a la sociedad ENERCO S.A. E.S.P con NIT: 805016928– 1.
- Informe para permiso de aprovechamiento forestal único.
- Inventario Forestal.
- Area de estudio.
- Cobertura de la tierra.
- Compensación.
- Epifitas.
- GDB Granja Solar Ponedera.
- Hojas de cálculo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 253 DE 2026.**  
**“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ENERCO S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DENOMINADO “GD PONEDERA 3”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

En consecuencia, a la solicitud presentada por la sociedad ENERCO S.A. E.S.P con NIT: 805.016.928-1, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional. Así mismo, procederá en la parte dispositiva a solicitar información y/o documentación indispensable para continuar con dicho trámite.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

**De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

**Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la ENERCO S.A. E.S.P con NIT: 805.016.928-1, son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 253 DE 2026.**  
**“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ENERCO S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DENOMINADO “GD PONEDERA 3”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)”*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**  
*Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.**  
*Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

*La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 253 DE 2026.**  
**“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ENERCO S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DENOMINADO “GD PONEDERA 3”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

*cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| EVALUACIÓN                                            | TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL MENOR IMPACTO |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      |                |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|----------------|
|                                                       | Clasificación profesionales                                                         | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales |
| Profesional 1                                         | A18                                                                                 | 9,149,996.07             | 0                     | 0                   | 3                                   | 0.10                              | 0                    | 0                    | 915,000        |
| Profesional 2                                         | A18                                                                                 | 9,149,996.07             | 1                     | 1                   | 2.1                                 | 0.10                              | 0                    | 0                    | 945,500        |
| Profesional 3                                         | A14                                                                                 | 7,961,542.82             | 1                     | 1                   | 2.1                                 | 0.10                              | 0                    | 0                    | 822,693        |
| Profesional 4                                         | A15                                                                                 | 9,547,217.42             | 0                     | 0                   | 2.1                                 | 0.07                              | 0                    | 0                    | 668,305        |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)         |                                                                                     |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 3,351,497      |
| (B) Gastos de viaje                                   |                                                                                     |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 600,000        |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios |                                                                                     |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 0              |
| Costo total (A+B+C)                                   |                                                                                     |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 3,951,497      |
| Costo de Administración (25%)                         |                                                                                     |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 987,874        |
| VALOR TABLA ÚNICA (\$)                                |                                                                                     |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 4,939,371      |
| VALOR TARIFA UVT                                      |                                                                                     |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 99             |

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad ENERCO S.A. E.S.P con NIT: 805016928 - 1, representada legalmente por la señora Loana Giraldo Silva identificada con la C.c. No. 66.950.896, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (COP \$4.939.371)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos, para el Proyecto " GD PONEDERA 3", en jurisdicción del municipio de Ponedera – Atlántico. De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 253 DE 2026.**  
**“POR EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD ENERCO S.A. E.S.P. PARA EL PROYECTO DENOMINADO “GD PONEDERA 3”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad ENERCO S.A. E.S.P con NIT: 805016928 - 1, que presente la siguiente información y/o documentación con el fin de continuar con el trámite de la solicitud:

- Certificado de Uso del Suelo, el cual deberá tener como máximo tres (3) meses desde su expedición por autoridad competente.
- RUT de la sociedad ENERCO S.A. E.S.P con NIT: 805016928 - 1.
- Plan de Aprovechamiento Forestal de acuerdo con los términos de referencia<sup>1</sup> adoptados por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 000684 de 2019.
- Programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demoliciones (RCD). De acuerdo con lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.
- Copia del documento de identidad de la señora Loana Giraldo Silva identificada con la C.C.66.950.896, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ENERCO S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la sociedad ENERCO S.A. E.S.P con NIT: 805016928 - 1, a través del correo electrónico [gerencia@cyaenergys.com](mailto:gerencia@cyaenergys.com) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad ENERCO S.A. E.S.P con NIT: 805016928 - 1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**28 ABR 2026**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

*Radicado ENT-BAQ-003404-2026.  
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).  
Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).*

<sup>1</sup> Que mediante la Resolución No. 000684 de 2019 esta Corporación adopta los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras disposiciones. Los mismos, se encuentran publicados en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se pueden encontrar en el siguiente link.  
<http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2019/1.3%20%20Terminos%20de%20referencia.pdf>